



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Carátula Expediente

Número: PV-2026-72653269-APN-CGDTEYS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-72653254- -APN-CGDTEYS#MCH

Expediente: EX-2026-72653254- -APN-CGDTEYS#MCH

Fecha Caratulación: 28/07/2026

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 34531338652

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA
REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA

Email: gremiales@uthgra.org.ar

Teléfono: 43418022

País: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: DE MAYO - 930

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 1084

Observaciones: DE MAYO, AVENIDA

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.28 11:22:50 -03:00

TAD SDE
Administrador de Procesos Automáticos
Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.28 11:22:51 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIA 2026/2027

UTHGRA – FEHGRA – CCT 389/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días de julio de 2026 se reúnen por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado de Jorge Natalio MORDACCI; por una parte, y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Ignacio BORDÓN (DNI 23.849.402), las Señoras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857), María Cristina BENTUE (DNI 17.887.205), Julieta PAUTASSO (DNI: 26.335.120) y los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Sebastián Ezequiel PENTECOSTE (DNI 34.304.734), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Fernando DESBOTS (DNI 16.500.494), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Gabino ESCRIBANO (DNI 28.432.212), Andrés MURATTI (DNI 32.316.295, Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Jorge José ANTONIO (DNI 16.808.423), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Cristian BOGLIONE (DNI 20.455.804), José Luis RECCHIA (DNI 14.631.150), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641) y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario iniciara el 1.6.26 y se extiende hasta el 31.5.27, vienen por la presente a suscribir el acuerdo provisional y transitorio que han logrado, en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en tres cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2026; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforman el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2026 Primera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2026 Segunda Cuota - suma no remunerativa" y "Acuerdo 2026 Tercera Cuota - Suma no remunerativa".

SEGUNDO: BASE PROXIMO ACUERDO.

Se establece que la base para establecer los salarios básicos con vigencia a partir del 01.10.2026, se conformará aplicando un 8,03 % (ocho con tres centésimas por ciento) sobre los básicos

RE-2026-72653200-APN-CGDTEYS#MCH

remunerativos aplicables hasta el mes de septiembre/26. El valor resultante será considerado al único efecto de ser la base o referencia para la siguiente negociación que llevarán oportunamente a cabo las partes, con el objeto de acordar las condiciones compensatorias que resultarán de aplicación a partir del mes de Octubre/26 inclusive. En caso de que al 15 de octubre de 2026 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/10/2026 los valores aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/10/2026, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas, sin perjuicio del acuerdo que finalmente se celebre sobre la base definitiva de cálculo o el aumento para el período que acuerden sobre la misma.

TERCERO: ABSORCIÓN: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1.6.26 al 31.5.27.

CUARTO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de octubre de 2026 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que resultaren de aplicación para la paritaria de aplicación al período 1.6.26/31.5.27 con la base establecida a tal efecto en el punto SEGUNDO.

QUINTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: En los términos y alcances contemplados en la normativa vigente (t.o. leyes 23.551 y 14.250), con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil), que se hará efectiva en dos pagos. Uno inicial de \$ 30.000.- (pesos treinta mil) el día 10 de agosto de 2026 y uno final de \$ 20.000 (pesos veinte mil), el día 10 de septiembre de 2026, en ambos casos por cada una y por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a depositarse en tales fechas, en la cuenta N° 00850005497457, del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad sindical firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Al fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar, computándose de manera proporcional en caso de trabajadores eventuales, extra, de temporada u otras de prestación discontinua o transitoria dentro del mes.

SEXTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo (01 JUNIO 2026 al 30 de JUNIO 2027).-

RE-2026-72653200-APN-CGDTEYS#MCH

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, en los términos de la legislación vigente.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

OCTAVO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integralidad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) Las partes acuerdan presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación, poniendo a su disposición la información complementaria que pudieran estimar de interés o necesaria, a los fines de proceder a su inmediata homologación a todos sus efectos, lo que en este acto expresamente se solicita.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con la planilla detallada en Anexo I.

RE-2026-72653200-APN-CGDTEYS#MCH

ANEXO I

D	jun-26	jul-26	no remunerati vo Julio 2026	ago-26	no remunerati vo Agosto 2026	sept-26	no remunerati vo Septiembre 2026
	Básico	Básico		Básico		Básico	
1	\$ 990.555	\$ 990.555	\$ 68.000	\$ 990.555	\$ 68.000	\$ 990.555	\$ 68.000
2	\$ 1.047.930	\$ 1.047.930	\$ 72.000	\$ 1.047.930	\$ 72.000	\$ 1.047.930	\$ 72.000
3	\$ 1.099.139	\$ 1.099.139	\$ 75.000	\$ 1.099.139	\$ 75.000	\$ 1.099.139	\$ 75.000
4	\$ 1.157.884	\$ 1.157.884	\$ 79.000	\$ 1.157.884	\$ 79.000	\$ 1.157.884	\$ 79.000
5	\$ 1.210.980	\$ 1.210.980	\$ 83.000	\$ 1.210.980	\$ 83.000	\$ 1.210.980	\$ 83.000
6	\$ 1.292.026	\$ 1.292.026	\$ 88.000	\$ 1.292.026	\$ 88.000	\$ 1.292.026	\$ 88.000
C	jun-26	jul-26	no remunerati vo Julio 2026	ago-26	no remunerati vo Agosto 2026	sept-26	no remunerati vo Septiembre 2026
	Básico	Básico		Básico		Básico	
1	\$ 1.013.346	\$ 1.013.346	\$ 69.000	\$ 1.013.346	\$ 69.000	\$ 1.013.346	\$ 69.000
2	\$ 1.080.354	\$ 1.080.354	\$ 74.000	\$ 1.080.354	\$ 74.000	\$ 1.080.354	\$ 74.000
3	\$ 1.148.481	\$ 1.148.481	\$ 79.000	\$ 1.148.481	\$ 79.000	\$ 1.148.481	\$ 79.000
4	\$ 1.195.083	\$ 1.195.083	\$ 82.000	\$ 1.195.083	\$ 82.000	\$ 1.195.083	\$ 82.000
5	\$ 1.243.418	\$ 1.243.418	\$ 85.000	\$ 1.243.418	\$ 85.000	\$ 1.243.418	\$ 85.000
6	\$ 1.337.186	\$ 1.337.186	\$ 91.000	\$ 1.337.186	\$ 91.000	\$ 1.337.186	\$ 91.000
B	jun-26	jul-26	no remunerati vo Julio 2026	ago-26	no remunerati vo Agosto 2026	sept-26	no remunerati vo Septiembre 2026
	Básico	Básico		Básico		Básico	
1	\$ 1.038.120	\$ 1.038.120	\$ 71.000	\$ 1.038.120	\$ 71.000	\$ 1.038.120	\$ 71.000
2	\$ 1.102.324	\$ 1.102.324	\$ 75.000	\$ 1.102.324	\$ 75.000	\$ 1.102.324	\$ 75.000
3	\$ 1.180.295	\$ 1.180.295	\$ 81.000	\$ 1.180.295	\$ 81.000	\$ 1.180.295	\$ 81.000
4	\$ 1.217.642	\$ 1.217.642	\$ 83.000	\$ 1.217.642	\$ 83.000	\$ 1.217.642	\$ 83.000
5	\$ 1.271.299	\$ 1.271.299	\$ 87.000	\$ 1.271.299	\$ 87.000	\$ 1.271.299	\$ 87.000
6	\$ 1.384.689	\$ 1.384.689	\$ 95.000	\$ 1.384.689	\$ 95.000	\$ 1.384.689	\$ 95.000
7	\$ 1.538.297	\$ 1.538.297	\$ 105.000	\$ 1.538.297	\$ 105.000	\$ 1.538.297	\$ 105.000
A	jun-26	jul-26	no remunerati vo Julio 2026	ago-26	no remunerati vo Agosto 2026	sept-26	no remunerati vo Septiembre 2026
	Básico	Básico		Básico		Básico	
1	\$ 1.074.307	\$ 1.074.307	\$ 74.000	\$ 1.074.307	\$ 74.000	\$ 1.074.307	\$ 74.000
2	\$ 1.141.004	\$ 1.141.004	\$ 78.000	\$ 1.141.004	\$ 78.000	\$ 1.141.004	\$ 78.000
3	\$ 1.220.868	\$ 1.220.868	\$ 83.000	\$ 1.220.868	\$ 83.000	\$ 1.220.868	\$ 83.000
4	\$ 1.284.118	\$ 1.284.118	\$ 88.000	\$ 1.284.118	\$ 88.000	\$ 1.284.118	\$ 88.000
5	\$ 1.356.517	\$ 1.356.517	\$ 93.000	\$ 1.356.517	\$ 93.000	\$ 1.356.517	\$ 93.000
6	\$ 1.429.981	\$ 1.429.981	\$ 98.000	\$ 1.429.981	\$ 98.000	\$ 1.429.981	\$ 98.000
7	\$ 1.840.959	\$ 1.840.959	\$ 126.000	\$ 1.840.959	\$ 126.000	\$ 1.840.959	\$ 126.000
ESP	jun-26	jul-26	no remunerati vo Julio 2026	ago-26	no remunerati vo Agosto 2026	sept-26	no remunerati vo Septiembre 2026
	Básico	Básico		Básico		Básico	
1	\$ 1.206.779	\$ 1.206.779	\$ 83.000	\$ 1.206.779	\$ 83.000	\$ 1.206.779	\$ 83.000
2	\$ 1.281.272	\$ 1.281.272	\$ 88.000	\$ 1.281.272	\$ 88.000	\$ 1.281.272	\$ 88.000
3	\$ 1.342.334	\$ 1.342.334	\$ 92.000	\$ 1.342.334	\$ 92.000	\$ 1.342.334	\$ 92.000
4	\$ 1.424.619	\$ 1.424.619	\$ 97.000	\$ 1.424.619	\$ 97.000	\$ 1.424.619	\$ 97.000
5	\$ 1.483.366	\$ 1.483.366	\$ 101.000	\$ 1.483.366	\$ 101.000	\$ 1.483.366	\$ 101.000
6	\$ 1.524.806	\$ 1.524.806	\$ 104.000	\$ 1.524.806	\$ 104.000	\$ 1.524.806	\$ 104.000
7	\$ 1.970.475	\$ 1.970.475	\$ 134.000	\$ 1.970.475	\$ 134.000	\$ 1.970.475	\$ 134.000